

# ECO DEL MAGISTERIO CANARIO

PERIÓDICO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN Y OFICINAS:  
SANTO DOMINGO, 4 5

SE PUBLICA LOS DÍAS  
7, 15, 22 Y 30 DE CADA MES

## La Obra escolar de Auxilio Social

El treinta del pasado mes cumplió el segundo aniversario de su instauración en la España liberada, la obra magnífica de Falange «Auxilio Social».

No vamos en estas líneas a exponer toda la labor realizada por los promotores y activadores de su funcionamiento y realización en todas sus manifestaciones; pero sí destacar, la que ha llevado a cabo en el aspecto escolar, particularmente en nuestra isla de Tenerife.

Anteriormente no funcionaba en Tenerife ningún comedor escolar, porque faltaba el espíritu que hoy existe en Falange Española.

En la actualidad vemos en todos los grupos escolares de Santa Cruz de Tenerife alimentándose en sus Comedores infantiles a gran número de escolares de ambos sexos. Fuera de ésto, las Colonias escolares

que también se han fundado con una organización perfecta y asistencia eficaz.

En la mayoría de los pueblos también funcionan Comedores infantiles, que llevan a los pequeños la alegría del vivir, en medio de la satisfacción de corazones nobles y caritativos.

Tras de todo ello, seguirá en lo sucesivo la obra escolar ampliándose; porque la España nueva quiere ciudadanos futuros fortalecidos; no con una sangre empobrecida y un corazón corrompido.

Toda obra bien dirigida, con personal especializado y provisto de una vocación firme y un corazón amante de los niños, progresa por sí mismo. Así le sucede a la que lleva a cabo «Auxilio Social», en bien del elemento escolar.

El Magisterio es un gran cooperador a esta obra sublime de

la España imperial y su ayuda complementa el fin tan noble y tan cristiano de la misma.

J. Delgado Marrero

---

## El aviador Franco

---

Don Ramón Franco, el célebre aviador español, hermano del Generalísimo, que realizó la gran proeza de atravesar el Atlántico en el «Plus Ultra», ha dado su vida por nuestra gloriosa Causa.

Al realizarse el Movimiento Nacional se puso al lado de su hermano, ocupando el puesto de Jefe de la Base aérea de Palma de Mallorca, cuando al llevar a cabo una Comisión de servicio, pereció.

Nosotros nos asociamos al dolor que aflige a nuestro Jefe del Estado y elevamos una oración por el alma de tan glorioso aviador.

---

## Nuevo Tratado de Gimnasia Pedagógica

Comprende en síntesis todos los movimientos y ejercicios de Gimnasia elemental sin y con aparatos y además un resumen de Anatomía y otros conocimientos de aplicación que afectan a esta enseñanza.

Útil para la educación física en las Escuelas Nacionales.

De venta en la

LIBRERÍA «LA TINERFEÑA»

# Disposiciones Oficiales

Ley de 20 de Septiembre de 1938.

(Continuación)

## BASE VI

### Escolaridad

Subsiste para el Bachillerato la escolaridad mínima de siete años, por lo cual las pruebas de suficiencia finales no podrán ser verificadas hasta transcurridos aquellos, debiendo quedar comprobada la efectividad de escolaridad mediante el Libro de calificación.

Sin embargo de ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepciones, atendidos la edad y el grado de madurez y teniendo en cuenta los estudios realizados.

Cada Establecimiento organizará libremente su sistema de permanencia de los escolares en el mismo, fuera de las hojas fijadas para las disciplinas fundamentales, que será distribuido en clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos instructivos.

## BASE VII

### Pruebas de suficiencia

Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de Establecimientos, consignarán, al final del curso, en el Libro de calificación escolar en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, cuya puntuación detallarán, acompañando la de la declaración de suficiencia o insuficiencia, para pasar al curso siguiente. Asimismo se harán constar los detalles de asiduidad, aptitud, ca-

rácter, etc. del alumno, que la reglamentación del Libro de calificaciones detallará, con objeto de reunir el mayor número posible de datos que permitan apreciar la labor, aprovechamiento, conducta y, en general, la personalidad del alumno.

Esta declaración servirá de base para que la Junta de Profesores del Centro, o Colegio pueda autorizar, consignándolo en dicho Libro, el paso del alumno al siguiente curso, o acordar los medios de completar la suficiencia del mismo, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento adecuado u obligando al alumno a repetir totalmente el curso.

Los alumnos o personas que realizasen su estudios del Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer igualmente su Libro de calificación escolar, que deberá ser autorizado anualmente por Licenciados o Profesores o la persona responsable del estudiante. Deberán asimismo acreditar, mediante dicho Libro de calificación, la escolaridad mínima de siete años, que para todos se impone, validando, en cuanto a la fecha, las certificaciones anuales en la Secretaría del Instituto oficial de Segunda Enseñanza, a cuya circunscripción corresponda el lugar de su residencia.

Las pruebas de suficiencia final o examen de Estado del Bachillerato, necesario para adquirir el título de Bachiller y para poder ingresar en la Universidad, constarán de un ejercicio escrito, que será eliminatorio y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico, que será formulado por el Ministerio de Educación Nacional. Dichas pruebas serán organizadas por las Unidades mediante Tribunales especiales, cuya constitución y funcionamiento serán

oportunamente regulados.

Para comprobar las ventajas del nuevo sistema de enseñanza, el Ministerio podrá organizar pruebas informativas, en determinados momentos de la aplicación del plan. Estas pruebas, que no interrumpirán la continuidad cíclica de los estudios, no podrán ser realizadas por personal que ejerza la función docente oficial o privada en este grado de enseñanza.

## BASE VIII

### Protección escolar

Será preocupación preferente del Estado la protección a los alumnos pobres que tengan aptitud para el estudio, cuya selección será realizada teniendo en cuenta la doble condición de capacidad y de carencia de medios económicos.

Todos los Centros del Estado, así como los particulares, admitirán, pues, en su alumnado, un treinta por ciento de las plazas gratuitas. La cuantía será determinada circunstancialmente, con arreglo a los datos que aporte la Inspección,

Un reglamento especial fijará las normas para la obtención de estas plazas y el régimen de becas y matrículas gratuitas, así como el de las matrículas de honor.

## BASE IX

### Inscripciones y tasas

Los alumnos que cursen sus estudios en los Centros oficiales realizarán las inscripciones, por cursos completos, en la Secretaría de los Centros, precisamente durante el mes de septiembre de cada año, abonando los derechos correspondientes. Los alumnos que cursen sus estudios particularmente o en Centros privados realizarán las inscripciones en igual

forma y tiempo en el Centro oficial a cuya circunscripción corresponda el domicilio del alumno o del Colegio donde realice sus estudios. Los derechos de inscripción caducarán el día treinta de septiembre del año siguiente.

El Ministro a propuesta de la Inspección, fijará la circunscripción que abarque cada Instituto oficial.

Una disposición complementaria determinará los derechos que los escolares deberán abonar en general por sus inscripciones y demás actos que en ella serán prevenidos.

## BASE X

### Traslados

Los escolares podrán trasladar sus inscripciones de unos Establecimientos a otros, indistintamente, oficiales o privados.

Los Establecimientos docentes en que vinieran cursando sus estudios los alumnos antes del traslado, extenderán en el Libro de calificación escolar una diligencia de Salida, en la que conste los motivos de aquella. El Establecimiento docente receptor tendrá derecho a aceptar o rechazar al alumno o a modificar el último dictamen de aptitud del Libro de calificación a los efectos del curso en que ha de ingresar, mediante una prueba de entrada, o mediante la apreciación de la capacidad de madurez o formación que el alumno demuestre en un plazo prudencial. Una vez realizadas estas pruebas, se harán constar sus resultados en el Libro de calificación escolar a los efectos de la incorporación.

## BASE XI

### Inspección

Con objeto de asegurar la más eficaz y acertada implantación del régi-

men establecido por esta Ley, queda creada, con carácter permanente la Inspección de la Enseñanza media para todos los establecimientos tanto oficiales como privados.

La Inspección velará por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos superiores, cuidando de que las enseñanzas respondan a los principios inspiradores del Movimiento Nacional y de que el régimen de cada Centro permita realizar la formación que se pretende y el auxilio que es necesario conceder a los escolares pobres y aptos para el estudio, con objeto de que no quede malogrado ningún talento natural por falta de medios. Dictaminará asimismo sobre las circunstancias de capacidad, higiene y demás condiciones materiales de las instalaciones en los Centros oficiales o privados.

Una disposición especial fijará las normas para la selección del personal de la Inspección y su funcionamiento.

## BASE XII

### Gobierno y administración de los Centros oficiales

Los Centros de Enseñanza oficial serán gobernados por un Director, designado por el Ministerio, siendo responsable de su gestión ante el mismo. Por el ministerio se nombrará un Secretario, a quien corresponderá la parte administrativa del Centro.

En asuntos graves deberá el Director reunir a los Profesores numerarios para pedirles consejo u orientación; pero la gestión gubernativa será siempre de la exclusiva responsabilidad del Director.

En todos los centros oficiales habrá un Vicedirector y un Vicesecretario de libre designación del Ministerio, que sustituirán al Director y

Secretario respectivamente en ausencias o enfermedades.

La Administración económica será llevada por una Comisión, formada por el Director, el Secretario y un Profesor numerario, que ejercerá la función interventora.

El importe en metálico de los derechos de inscripción, formación de expedientes y demás actos, juntamente con las subvenciones del Estado y otras aportaciones que puedan determinarse, nutrirán el apartado de ingresos del programa económico anual de cada Centro, cuya distribución será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

### BASE XIII

#### Profesorado oficial

Todo Centro oficial de Segunda Enseñanza contará con la plantilla mínima de un Catedrático o Profesor numerario para cada uno de los grupos fundamentales del Bachillerato, y de un número adecuado de Auxiliares y de Ayudantes.

Los Profesores Auxiliares no constituirán Cuerpo ni formación Escalonada, y todos ellos tendrán igual categoría y función, con retribución única. Sus servicios tendrán la debida estimación en los sistemas de turnos de ingreso en el Cuerpo de Profesores numerarios y en el reparto de los fondos que en el presupuesto sean destinados al personal. Quedan a salvo los derechos de los Auxiliares que actualmente constituirán Escalafón, el cual quedará a extinguir.

Los Ayudantes tendrán asimismo categoría única, y no recibirán retribución del Estado mas que en el caso de cátedra vacante encargada a su respectivo Profesor Auxiliar o en el de colaboración efectiva en la enseñanza y servicio del Instituto.

Por el Ministerio de Educación Na-

cional serán dictadas las disposiciones para la regulación del nombramiento y funciones de los Auxiliares y Ayudantes, así como de los derechos que proceda reconocer a los Profesores de Institutos locales y a los que en los últimos años fueron designados Encargados de Cuerpo o Encargados interinos de Cátedra.

### BASE XIV

#### Disciplina académica

Los Directores de los Establecimientos oficiales cuidarán de que los Profesores cumplan los deberes de su cargo, y podrán llamarles la atención privadamente y, en casos graves, sin perjuicio de apartarlos provisionalmente de la Cátedra, proponer al Rectorado la suspensión de los mismos. Ninguno podrán ser separado sin formación de expediente, en que habrá de ser oído el interesado.

También es de la exclusiva competencia del Director el régimen disciplinario referente a los escolares. Cada Dirección adoptarán las medidas oportunas para el mantenimiento del orden, pudiendo aplicar por su propia autoridad las sanciones de apercibimiento y pérdida de inscripción con facultad de renovación y proponer al Ministerio, en exposición motivada, la expulsión temporal o perpetua para cursar estudios de Segunda Enseñanza, en cualquier Establecimiento de la Nación.

### BASE XV

#### Régimen de los Establecimientos particulares

Toda persona individual o colectiva de nacionalidad española puede crear en España Establecimientos privados de Segunda Enseñanza.

Para que sean reconocidos oficial-

mente como tales, habrán de quedar inscriptos en los Rectorados de cada circunscripción universitaria en virtud de un expediente que reunirá las siguientes condiciones indispensables para que el Ministerio pueda conceder la orden de autorización.

1.º Informe favorable de la Inspección sobre las condiciones materiales e higiénicas de la instalación y garantías de carácter personal en cuanto al propietario y a la Dirección del Centro.

2.º Cuadro de profesores, en el que, cuando menos, haya un Profesor titulado para cada uno de los grupos de disciplinas fundamentales.

Todos los Profesores numerarios responsables de los diferentes grupos fundamentales del nuevo Bachillerato habrán de ser licenciados o Directores de las disciplinas correspondientes o Ingenieros, en los casos que marca la Ley, excepto los Profesores de idiomas modernos, cuya titulación podrá no ser facultativa y será regulada por una disposición especial. Una reglamentación ulterior fijará las modalidades y el plazo, mediante los cuales la Enseñanza media privada modificará y mejorará en ese sentido sus cuadros de Profesores hasta conseguir la equivalencia con la Enseñanza oficial.

El Ministerio se reserva la facultad de suspender y cerrar los Establecimientos de Enseñanza privada con causa justificada o por motivos de interés común o público que previamente hayan sido determinados en la reglamentación ulterior.

Los Establecimientos pertenecientes a personas o entidades extranjeras, serán objeto de acuerdos especiales de reciprocidad cultural. La política de compenetración espiritual con las Naciones Hispano Americanas, fundamentos para el Estado Nuevo, será reflejada en las normas

que han de dictarse en relación con estos pueblos.

## BASE XVI

### Comisión consultiva

En el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión asesora de Segunda Enseñanza, integrada por personas designadas por el Ministerio, que en su mayoría deberán ser Catedráticos de Institutos y cuya presidencia ejercerá el Secretario del Departamento.

Dicha Comisión, que se reunirá periódicamente en el Ministerio, tendrá como función el asesoramiento en materia de Enseñanza media y la aplicación y desarrollo de la presente Ley en su aspecto técnico docente.

Artículo 2.º El régimen de transición entre el sistema vigente y el creado por esta Ley, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los preceptos contenidos en esta disposición serán aplicados en todos los Institutos del Estado y en los Centros de Enseñanza privados autorizados, para todos los alumnos que inicien sus estudios de Bachillerato en prime.º de Octubre próximo.

b) Los alumnos que están cursando el plan vigente de 1934 continuarán sus estudios con arreglo al mismo y siguiendo los actuales cuestionarios. Estos alumnos quedan, no obstante, exentos de los exámenes, que serán reemplazados por los dictámenes de sus Profesores y de las Juntas Calificadoras de cada Centro oficial o privado, con arreglo a las normas que se fijan en la Base VII del artículo anterior.

c) Una Comisión técnica nombrada por el Ministerio redactará los cuestionarios para las materias contenidas en el nuevo plan y las correspondientes instrucciones sobre metodología de cada una de las enseñanzas.

d) Esta Comisión queda asimis-

mo encargada de proponer la reforma de los cuestionarios hoy vigentes y de estudiar la posible incorporación al nuevo plan de los alumnos del de 1934. También propondrán las normas para la resolución de la situación escolar de cuantos siguieron planes anteriores.

e) Los Centros privados de Enseñanza actualmente inscriptos e incorporados a los Institutos habrán de sujetarse a las instrucciones que se acuerden en el desenvolvimiento de la Base XV si pretenden obtener la consideración de Establecimiento privado reconocido por el Estado, con los derechos y obligaciones que se determinan en la presente Ley y los que se fijan en las disposiciones que serán dictadas para su aplicación.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictará, aparte de las disposiciones que se determinan en diversos lugares de la presente, todas aquellas que sean precisas para la aplicación de la misma.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las consignadas en los anteriores artículos.

---

## Comisión Provincial de Primera Enseñanza

Santa Cruz de Tenerife.

Se recuerda a los señores maestros nacionales que en la actual convocatoria y en las sucesivas deseen regentar escuelas interinas, que de conformidad con lo legislado, aparte de los otros documentos, tienen que unir a su instancia los siguientes:

Primero.—Certificado de Penales,

a no ser que no hubiesen transcurrido tres meses entre el cese en su última escuela y el plazo de la convocatoria.

Segundo.—Dos avales de solvencia de buena conducta, conforme al modelo oficial cuya venta la hacen las librerías de esta capital, si el aspirante no ha tenido escuela después del 18 de julio de 1936, y

Tercero.—Los Maestros, certificado de su situación militar, y las Maestras del Servicio Social.

Caso de que no estuviese la documentación de los aspirantes completa, la Comisión, muy a pesar suyo, se verá precisada a no expedir nombramiento.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión,  
**Arturo Pérez Zamora y Mandillo.**

---

## NECROLOGIA

En el Tanque ha dejado de existir a la edad de doce años, la niña Hortensia Martín Melchor, hija de nuestra estimada compañera, doña Hortensia Melchor Pérez, maestra de la escuela mixta de la Coronela, en Garachico.

La prematura muerte de esta jovencita ha causado gran pesar en sus familiares y amigos.

Reciba nuestra compañera señora Melchor de Martín, así como su esposo, nuestro amigo don José Martín, Secretario del Ayuntamiento del Tanque, nuestro más sentido y sincero pésame.

---

## ¿Quiere adquirir Mapas?

VISITE "LA TINERFEÑA

Calle del Castillo, 44.

# Talleres Tipográficos

CALLE CASTILLO, 44 — TELÉFONO, NÚM. 88  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Establecimiento editorial, edición de revistas y  
periódicos.

Trabajos comerciales de toda clase: Tarjetas de  
visita, Memorandums, Facturas, Recibos, Talo-  
narios, Cartas, Participaciones de enlace, etc.  
Esta Casa cuenta con excelentes tipos de letra  
para la confección de todo lo que se le encargue  
No deje de visitarlos y se convencerá de  
que son los más modernos talleres de todo el  
archipiélago

Asímismo se encarga de encuadernar cualquier  
clase de trabajo referente al ramo

---

Sr. D. ....

Maestr Nacional de